



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de agosto del 2004  
No. 32

## SUMARIO:

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
DECRETO NUMERO 61.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN Y CHIMALHUACAN.  
EXPOSICION DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 62.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE OZUMBA Y AMECAMECA.  
EXPOSICION DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.  
DECRETO NUMERO 63.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE OZUMBA Y AYAPANGO.  
EXPOSICION DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

## "2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 61

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

**ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Juan Darío Arreola Calderón.- C. Paulino Collín de la O.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México  
a 26 de mayo de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 61 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que es facultad de la Legislatura Local, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en ésta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los Ayuntamientos de los Municipios con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano fotogramétrico, en el que se describe la línea limítrofe entre ambos Municipios, del cual no se deriva inconformidad alguna.

Los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla, en sesiones de cabildo, ambas de fechas 10 y 16 de marzo de 2004, aprobaron el plano fotogramétrico de límites entre ambos municipios.

Con base a lo anterior y con la aprobación de los respectivos cabildos, el 16 de abril de 2004, los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe divisoria, que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Acolman, Chiautla y Tezoyuca ubicado en el eje de la vialidad Miguel Hidalgo o camino Real Caleros, Noroeste de la colonia La concepción y Noreste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano con el vértice número A1, del punto mencionado al límite intermunicipal sigue hacia el Sureste por el eje de la vialidad o camino antes citado, pasando por los vértices números A2, A3, A4 y A5, hasta llegar a la mojonera que esta ubicada donde hace la y (griega), la vialidad ya mencionada con otro camino, marcado con el vértice número A6, de este vértice la línea divisoria continúa hacia el Noroeste por el eje de otro camino, hasta llegar a otra mojonera que está ubicada en la orilla Poniente del camino que se cita marcado con el vértice número A7, de este vértice la línea limítrofe continúa el Sureste por el eje de la línea que divide a los ejidos de Chipiltepec y San Lucas Huitizhuacán, hasta llegar a otra mojonera que esta ubicada del lado Poniente de la vía del ferrocarril, marcado con el vértice número A8, de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo Sureste sobre el eje de la zanja hasta la falda del cerro Tezontlale, donde se termina la zanja, la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo Sureste, sube a la cima del cerro antes mencionado y baja hasta interceptar con el lindero limítrofe municipal de Tepetlaoxtoc ubicado en el paraje denominado Peña de los Ganchitos que está en la ladera del cerro Tezontlale, marcado con el vértice número A9, que es punto trino de los municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla.

Los lados que definen la porción descrita son los que se contienen en el cuadro de construcción que a continuación se detalla:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V.	COORDENADAS	
					Y	X
A1	A2	S 31 06 41" E	240.211	1	2167360.196	510520.8952
A2	A3	S 34 03 25 E	202.409	2	2167192.504	510634.2476
A3	A4	S 36 34 52 E	164.699	3	2167060.248	510732.4019

A4	A5	S 42 09 56 E	170.748	4	2166933.688	510847.0209
A5	A6	S 34 01 01 E	196.607	5	2166770.726	510957.0103
A6	A7	N 00 14 09 W	225.004	6	2166995.728	510956.0838
A7	A8	S 86 50 55 E	779.981	7	2166952.849	511734.8854
A8	A9	S 86 42 21 E	1781.449	8	2166850.481	513513.3909

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3+761.108 kilómetros.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla, se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Acolman, México representado por los CC. José Antonio Saavedra Coronel, Presidente Municipal, María Isabel Saez Espinola, Síndico Municipal y Héctor Vargas Vences, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Chiautla, representado por los CC. Ing. Santiago Mejía Conde, Presidente Municipal, Profr. Dagoberto García Bojorges, Síndico Municipal y el Lic. Juan Gabriel Román Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que Acolman y Chiautla han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 9 de marzo de 2004, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- III. Que Acolman en sesión de cabildo de fecha 16 de marzo de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Chiautla, México.
- IV. Que Chiautla en sesión de cabildo de fecha 10 de marzo de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Acolman, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que Acolman y Chiautla son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Acolman y Chiautla en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes convienen celebrar el presente convenio amistoso sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Acolman y Chiautla, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Acolman y Chiautla reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Acolman, Chiautla y Tezoyuca ubicado en el eje de la vialidad Miguel Hidalgo o camino Real Caleros, Noroeste de la colonia La Concepción y Noreste de la Colonia Buenos Aires, marcado en el plano con el vértice número A1, del punto mencionado el límite intermunicipal sigue hacia el Sureste por el eje de la vialidad o camino antes citado, pasando por los vértices números A2, A3, A4 y A5, hasta llegar a la mojonera que esta ubicada donde hace la y (griega), la vialidad ya mencionada con otro camino, marcado con el vértice número A6, de este vértice la línea divisoria continúa hacia el Noroeste por el eje de otro camino, hasta llegar a otra mojonera que está ubicada en la orilla Poniente del camino que se cita marcado con el vértice número A7, de este vértice la línea limitrofe continúa el Sureste por el eje de la línea que divide a los ejidos de Chipiltepec y San Lucas Huitizhuacán, hasta llegar a otra mojonera que esta ubicada del lado Poniente de la vía del ferrocarril

Marcada con el vértice número A8, de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo Sureste sobre el eje de la zanja hasta la falda del cerro Tezontiale, donde se termina la zanja, la línea limitrofe continúa con el mismo rumbo Sureste, sube a la cima del cerro antes mencionado y baja hasta interceptar con el lindero limitrofe municipal de Tepetlaoxtoc ubicado en el paraje denominado Peña de los Ganchitos que está en la ladera del cerro Tezontiale, marcado con el vértice número A9, que es punto trino de los municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla.

Los lados que definen la porción descrita son los que se contienen en el cuadro de construcción que a continuación se detalla:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
A1	A2	S 31° 06' 41" E	240.211	1	2167360.196	510520.8952
A2	A3	S 34 03 25 E	202.409	2	2167192.504	510634.2476
A3	A4	S 36 34 52 E	164.699	3	2167060.248	510732.4019
A4	A5	S 42 09 56 E	170.748	4	2166933.688	510847.0209
A5	A6	S 34 01 01 E	196.607	5	2166770.726	510957.0103
A6	A7	N 00 14 09 W	225.004	6	2166995.728	510956.0838
A7	A8	S 86 50 55 E	779.981	7	2166952.849	511734.8854
A8	A9	S 86 42 21 E	1781.449	8	2166850.481	513513.3909

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 3+761.108 kilómetros.

TERCERA: El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Acolman y Chiautla, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Acolman y Chiautla, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil cuatro.

**ACOLMAN**

**CHIAUTLA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA).**

**SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DEPARTAMENTO DE LÍMITES**

PLANO FOTOGRAMÉTRICO DE LOS LÍMITES INTERMUNICIPALES DE ACOLMAN Y CHIAUTLA

**SIMBOLOGÍA**

- VERTICE FOTOGRAMÉTRICO
- NÚMERO DE VERTICE A2
- LÍMITE MUNICIPAL
- LÍMITE MUNICIPAL COADYUANTE

**AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 CAROLINA ESPINOSA  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 C. FIDEL VILLALBA  
 C. FIDEL VILLALBA

**AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 HÉCTOR RAMÍREZ  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ  
 C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
 SECRETARÍA DE LÍMITES  
 C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ  
 C. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ

NO.	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	PROYECCIÓN	ESCALA
1	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
2	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
3	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
4	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
5	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
6	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
7	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
8	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
9	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
10	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
11	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
12	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
13	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
14	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
15	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
16	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
17	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
18	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
19	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
20	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
21	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
22	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
23	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
24	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
25	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
26	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
27	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
28	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
29	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			
30	VERTICE FOTOGRAMÉTRICO			

**AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LÍMITES**

**SECRETARÍA DE LÍMITES**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

De conformidad con lo acordado por la Presidencia de la "LV" Legislatura, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios recibió, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla, México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y después de una amplia deliberación, la comisión legislativa enunciada, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta de siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue elaborada y presentada a la "LV" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con las argumentaciones contenidas en la exposición de motivos de la iniciativa, es de advertirse que se trata de la concreción jurídica de la manifestación de voluntad de los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla, en relación con la determinación amistosa de las diferencias limítrofes entre ambas entidades municipales.

La propuesta se encuentra soportada, técnicamente, en el plano fotogramétrico elaborado por la Comisión de Límites del Estado de México. Documento que describe los límites entre ambos municipios y fue aprobado en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Acolman celebrada el 10 de marzo del año en curso y en sesión de cabildo del Ayuntamiento de Chiautla celebrada el 16 de marzo del presente año.



Habiendo sido reconocido por los Ayuntamientos el citado plano, el día 16 de abril de 2004, celebraron convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe divisoria siguiente:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Acolman, Chiautla y Tezoyuca ubicado en el eje de la vialidad Miguel Hidalgo o camino Real Caleros, Noroeste de la colonia La concepción y Noreste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano con el vértice número A1, del punto mencionado al límite intermunicipal sigue hacia el Sureste por el eje de la vialidad o camino antes citado, pasando por los vértices números A2, A3, A4 Y A5, hasta llegar a la mojonera que esta ubicada donde hace la y (griega), la vialidad ya mencionada con otro camino, marcado con el vértice número A6, de este vértice la línea divisoria continúa hacia el Noroeste por el eje de otro camino, hasta llegar a otra mojonera que está ubicada en la orilla Poniente del camino que se cita marcado con el vértice número A7, de este vértice la línea limítrofe continúa el Sureste por el eje de la línea que divide a los ejidos de Chipiltepec y San Lucas Huitizhuacán, hasta llegar a otra mojonera que esta ubicada del lado Poniente de la vía del ferrocarril, marcado con el vértice número A8, de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo Sureste sobre el eje de la zanja hasta la falda del cerro Tezontlale, donde se termina la zanja, la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo Sureste, sube a la cima del cerro antes mencionado y baja hasta interceptar con el lindero limítrofe municipal de Tepetlaoxtoc ubicado en el paraje denominado Peña de los Ganchitos que está en la ladera del cerro Tezontlale, marcado con el vértice número A9, que es punto trino de los municipios de Acolman, Tepetlaoxtoc y Chiautla.

Es pertinente destacar que los lados que definen la porción descrita se expresan en un cuadro de construcción contenido en la iniciativa de decreto y en los convenios amistosos correspondientes, detallando la estación total; el punto vértice; los rumbos; las distancias; el vector; y las coordenadas. La línea tiene una longitud aproximada de 3+761.108 kilómetros.

Es oportuno mencionar que los municipios de Acolman y Chiautla están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

#### **CONSIDERACIONES.**

Habiendo dado cuenta de los antecedentes de la iniciativa, la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, advierte que, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de los Municipios del Estado de México, es facultad de la Legislatura fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, correspondiendo a los propios municipios la posibilidad de arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, presentándolos a la aprobación de la Soberanía Popular.

En opinión de los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, la posibilidad de que los municipios puedan celebrar convenios amistosos para dirimir sus diferencias sobre sus límites territoriales, de viene de los preceptos enunciados, pero sobre todo de los principios fundamentales consagrados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales el municipio es libre y tiene su propio ámbito de competencia. Surge del pueblo y se convierte en una forma de organización política y administrativa, base de nuestra organización territorial que debe ser respetada por la Federación y por los Estados.

Es, precisamente, en el municipio en donde se desarrollan actividades importantísimas para la vida social. Se resuelven distintos problemas que se suceden cotidianamente en la comunidad. En tal virtud, conforman un elemento importantísimo para el desarrollo sustentable y armónico de la nación mexicana y en el caso que nos ocupa, del Estado de México.

De conformidad con lo expuesto y para fortalecer la propia evolución de la institución municipal resulta esencial, que los municipios expresen su voluntad por aquello que más les convenga y en uso de sus atribuciones aseguren la estabilidad de su población y favorezcan la certeza jurídica de su territorio, por lo que, en un marco de respeto, de legalidad y de colaboración en funciones de inherentes a los mismos coincidimos en la procedencia de la iniciativa de decreto que aprueba el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

Por lo que hace a la revisión particular de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, acordamos incorporar al proyecto de decreto un artículo tercero con el propósito de garantizar la certeza jurídica, a través de la fe pública del notario, en los trabajos de amojonamiento y señalización que se lleven a cabo, conforme al texto siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos."

Este convenio, estamos ciertos se convierte en un importantísimo instrumento jurídico que resuelve, definitivamente las diferencias limítrofes municipales, de manera amistosa, con sustento técnico y con la más amplia y libre voluntad de los gobiernos municipales. Por lo tanto, la Legislatura no puede sino reconocer la madurez y el esfuerzo realizado por los ayuntamientos de Acolman y Chiautla, en un propósito tan importante para las poblaciones de ambos municipios; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

**COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO  
DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES  
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA  
(RUBRICA).**

---

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 62**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

**ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios - C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- C. Javier Jerónimo Apolonio.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México  
a 26 de abril de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se

somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en ésta materia se produzcan.

La Ley para la creación de Municipios del Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los Ayuntamientos de los Municipios con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano fotogramétrico, en el que se describe la línea limítrofe entre ambos Municipios, del cual no se deriva inconformidad alguna.

Los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca, en sesiones de cabildo, ambas de fechas 10 y 20 de enero de 2004, aprobaron el plano fotogramétrico de límites entre ambos municipios.

Con base en lo anterior y con la aprobación de los respectivos cabildos, el 20 de febrero de 2004, los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe divisora, que a continuación se describe:

La línea de límites municipal inicia en el punto trino A270 entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca, con rumbo S-W y a una distancia de 756.84 mts. está el punto A271 para seguir con rumbo N-E con una distancia de 1,083.48 mts. hasta el punto A272 nuevamente el límite continua con rumbo S-E pasando por los puntos A273, A274, A275, A276, A277, A278, A279 con una distancia de 1678.02 mts. continua la línea con rumbo S-W con una distancia de 135.08 mts. hasta el punto A280 después hace un quíebre hacia el S-E con una distancia de 62.88 mts. hasta el punto A281 en donde continua con rumbo S-W pasando por los puntos A282, A283, A284 con una distancia de 1008.80 mts.

La línea sigue con rumbo N-W cruza las vías del ferrocarril hasta llegar al punto A285 con una distancia de 501.98 mts. vuelve a tomar el rumbo S-W pasando por el punto A286 y una distancia de 199.82 mts. hasta llegar al punto A287 ubicado

en las vías del ferrocarril, la línea continua con rumbo S-E pasando por los puntos A288, A289, A290 con una distancia de 412.12 mts. ubicados en un camino de terracería cercano al poblado de Tecalco.

La línea continua con rumbo N-E con una distancia de 97.56 mts. hasta el punto A291 la línea sigue el rumbo S-E, después de pasar por los puntos A292, A293, A294 se encuentra el punto A295 siendo una distancia de 746.00 mts. después con el mismo rumbo S-E y distancia de 196.12 mts. se encuentra el punto A001 punto trino entre los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla.

La línea de límites antes descrita circunscribe una longitud aproximada de 6,868.71 mts.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca, se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

---

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ozumba, México representado por los CC. Profr. Gregorio Arturo Flores Rodríguez, Presidente Municipal, Profr. Ángel Maximiliano Estrada, Síndico Municipal y el C. José Luis Maximiliano Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Amecameca, representado por los CC. Lic. Rosendo García Rodríguez, Presidente Municipal, Lic. Enrique Sánchez Páez, Síndico Municipal y el Lic. Marco Antonio Galindo Velázquez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que Amecameca y Ozumba han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.

- II. Que en fechas 16 de diciembre y 11 de diciembre de 2003, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que Amecameca en sesión de cabildo de fecha 20 de enero de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ozumba, México.
- IV. Que Ozumba en sesión de cabildo de fecha 10 de enero de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Amecameca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que Amecameca y Ozumba son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Amecameca y Ozumba en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Amecameca y Ozumba, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Amecameca y Ozumba reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:  
La línea de límites principia en el punto trino A270 entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca, con rumbo S-W y a una distancia de 756.84 mts. está el punto A271 para seguir con rumbo N-E con una distancia de 1083.48 mts. hasta el punto A272 nuevamente el límite



continúa con rumbo S-E pasando por los puntos A273, A274, A275, A276, A277, A278, A279 con una distancia de 1678.02 mt., continúa la línea con rumbo S-W con una distancia de 135.08 mts. hasta el punto A280 después hace un quiebre hacia el S-E con una distancia de 62.88 mts. hasta el punto A281 en donde continúa con rumbo S-W pasando por los puntos A282, A283, A284 con una distancia de 1008.80 mts.

La línea sigue con rumbo N-W cruza las vías del ferrocarril hasta llegar al punto A285 con una distancia de 501.98 mts vuelve a tomar el rumbo S-W pasando por el punto A286 y una distancia de 199.82 mts hasta llegar al punto A287 ubicado en las vías del ferrocarril, la línea continúa con rumbo S-E pasando por los puntos A288, A289, A290 con una distancia de 412.12 mts. ubicados en un camino de terracería cercano al poblado de Tecalco.

La línea continúa con rumbo N-E con una distancia de 97.56 mts. hasta el punto A291 la línea sigue el rumbo S-E, después de pasar por los puntos A292, A293, A294 se encuentra el punto A295 siendo una distancia de 746.00 mts. después con el mismo rumbo S-E y distancia de 196.12 mts. se encuentra el punto A001 punto trino entre los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla.

La línea de límites antes descrita circunscribe una longitud aproximada de 6868.71 metros.

TERCERA: El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Amecameca y Ozumba, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Amecameca y Ozumba, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**AMECAMECA**

**LIC. ROSENDO GARCIA RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**LIC. ENRIQUE SANCHEZ PAEZ**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**LIC. MARCO ANTONIO GALINDO VELAZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**OZUMBA**

**PROFR. GREGORIO ARTURO FLORES**  
**RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**PROFR. ANGEL MAXIMILIANO ESTRADA**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**C. JOSE LUIS MAXIMILIANO ANDRADE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO**

**DEPARTAMENTO DE LIMITES**

**PLANO FOTOGRAMETRICO DE LOS LIMITES  
INTERMUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS  
DE OZUMBA Y AMECAMECA**

**SIMBOLOGIA**

VERTICE FOTOGRAMETRICO ● A030

LIMITE MUNICIPAL -----

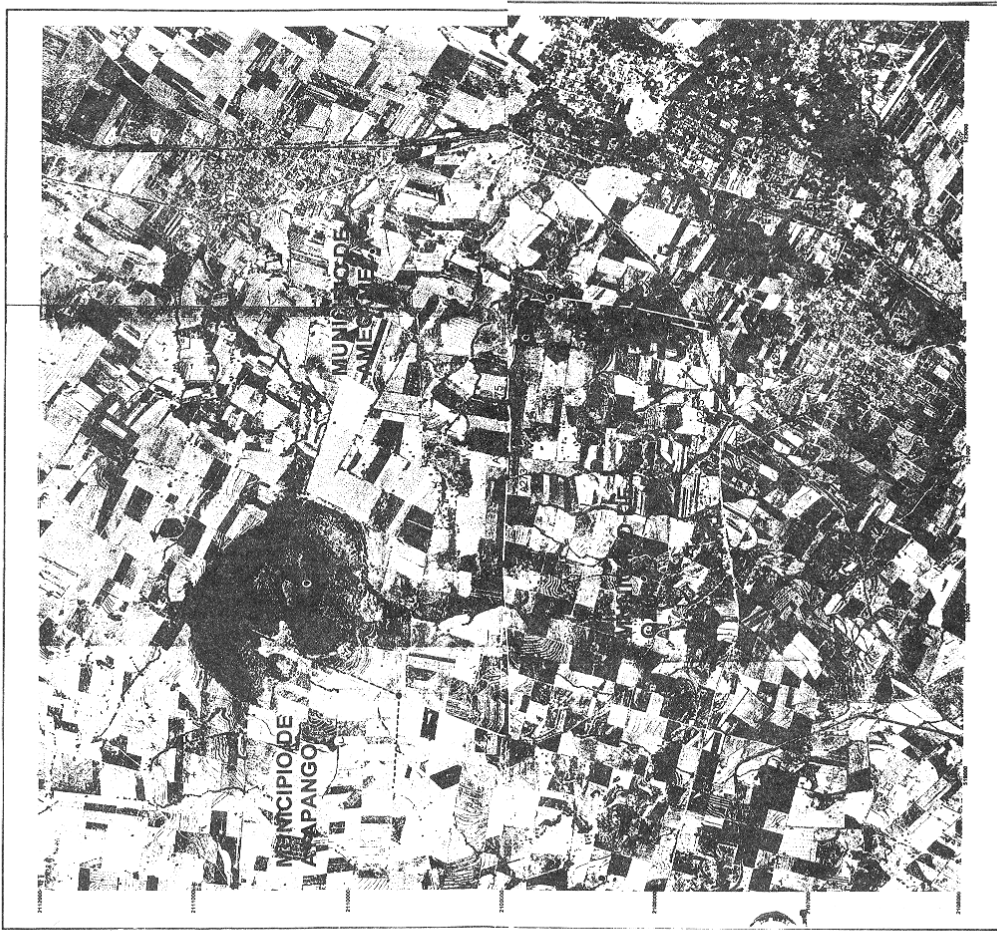
LIMITE MUNICIPAL COLINDANTE - - - - -

**AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

**AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA**

ESCALA 1:10,000

ORDEN	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	DISTANCIA M.	ALTIMETRIA M.	ALTIMETRIA M.	ALTIMETRIA M.	ALTIMETRIA M.
1	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
2	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
3	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
4	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
5	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
6	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
7	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
8	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
9	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
10	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
11	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
12	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
13	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
14	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
15	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
16	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
17	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
18	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
19	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
20	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
21	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
22	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
23	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
24	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
25	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
26	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
27	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
28	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
29	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
30	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
31	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
32	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
33	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
34	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
35	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
36	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
37	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
38	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
39	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
40	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
41	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
42	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
43	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
44	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
45	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
46	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
47	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
48	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
49	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473
50	2051	473	2051	473	2051	473	0	2051	473	2051	473



**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios recibió, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y habiendo sido debatida a satisfacción de los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la elevada consideración de Legislatura del siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

La presentación de la iniciativa se sustenta en lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y es el resultado del ejercicio de las facultades que estos preceptos confieren al titular del Ejecutivo Estatal, para plantearla ante la Legislatura.

Es objeto de la propuesta legislativa la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

La iniciativa expone la voluntad de los ayuntamientos, el propósito de resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México, que se encargo de la elaboración del plano fotogramétrico, en el que se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

Para concretar validamente esta decisión los ayuntamientos de Ozumba y Amecameca celebraron sesiones de cabildo los días 10 y 20 de enero del 2004, respectivamente, y aprobaron el citado plano. Asimismo, el 20 de febrero del propio año, celebraron el Convenio Amistoso manifestando su reconocimiento, ratificación y acuerdo con la línea limítrofe divisora siguiente:

"La línea de límites municipal inicia en el punto trino A270 entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca, con rumbo S-W y a una distancia de 756.84 mts. está el punto A271 para seguir con rumbo N-E con una distancia de 1,083.48 mts. hasta el punto A272 nuevamente el límite continua con rumbo S-E pasando por los puntos A273, A274, A275, A276, A277, A278, A279 con una distancia de 1678.02 mts. continua la línea con rumbo S-W con una distancia de 135.08 mts. hasta el punto A280 después hace un quiebre hacia el S-E con una distancia de 62.88 mts. hasta el punto A281 en donde continua con rumbo S-W pasando por los puntos A282, A283, A284 con una distancia de 1008.80 mts."

La línea sigue con rumbo N-W cruza las vías del ferrocarril hasta llegar al punto A285 con una distancia de 501.98 mts. vuelve a tomar el rumbo S-W pasando por el punto A286 y una distancia de 199.82 mts. hasta llegar al punto A287 ubicado en las vías del ferrocarril, la línea continua con rumbo S-E pasando por los puntos A288, A289, A290 con una distancia de 412.12 mts. ubicados en un camino de terracería cercano al poblado de Tecalco.

La línea continua con rumbo N-E con una distancia de 97.56 mts. hasta el punto A291 la línea sigue el rumbo S-E, después de pasar por los puntos A292, A293, A294 se encuentra el punto A295 siendo una distancia de 746.00 mts. después con el mismo rumbo S-E y distancia de 196.12 mts. se encuentra el punto A001 punto trino entre los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla.

La línea de límites antes descrita circunscribe una longitud aproximada de 6,868.71 mts."

Es pertinente mencionar que la voluntad de los ayuntamientos comprende también la realización de trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señale por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

#### **CONSIDERACIONES.**

Descritos los antecedentes de la iniciativa la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, se permite dejar sentado en este dictamen que, compete a la Legislatura, conocer y resolver el asunto planteado, por así establecerse en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Soberanía Popular

a fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que de esta materia se produzcan, y en el artículo 12 de la Ley para la Creación de los Municipios de la Entidad, que determina que los municipios pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la Legislatura.

Los integrantes de la comisión legislativa reconocemos la importancia de los municipios en la organización administrativa y política de nuestro país y de nuestro Estado y destacamos las acciones que a lo largo de nuestra historia se han llevado a cabo para preservar al municipio libre y fortalecer su autonomía, consagrándose fundamentalmente, en el artículo 115 constitucional base normativa de la institución jurídico, política municipal.

Los municipios de Amecameca y Ozumba son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen en personas morales, capaces de derechos y obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En este contexto, estimamos que los ayuntamientos de los municipios indicados han desplegado una trascendente labor para favorecer la resolución amistosa de la problemática de límites territoriales entre ambas entidades municipales, haciendo uso del derecho que la ley reconoce.

Estimamos que, en congruencia con este propósito de los ayuntamientos la Legislatura debe respaldar el convenio, puesto que ha sido sancionado por quienes legítimamente se encuentran vinculados con la realidad social, política y jurídica de ambas entidades municipales.

Estimamos que el convenio habrá de constituir un valioso instrumento jurídico que privilegiando el acuerdo de los ayuntamientos, contribuirá a garantizar la estabilidad, la seguridad jurídica territorial y la atención de las demandas de la población.

Por lo que hace a la revisión particular de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, acordamos incorporar al proyecto de decreto un artículo tercero con el

propósito de garantizar la certeza jurídica, a través de la fe pública del notario, en los trabajos de amojonamiento y señalización que se lleven a cabo, conformen el texto siguiente:

**ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos.

Por lo expuesto, y toda vez que se trata de la adopción de una forma eficaz de resolución de conflictos como lo es el acuerdo de sus órganos de gobierno y toda vez que se da dentro del ámbito competencial que establece la ley, con apego a la normativa existente de la Entidad y encaminado hacia propósitos de beneficio a la comunidad de los municipios de Ozumba y Amecameca, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

#### **COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES  
(RUBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA  
(RUBRICA).**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 63**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de Ozumba y Ayapango darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

**ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevaran en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de Ozumba y Ayapango, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Víctor Humberto Benítez Treviño.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- C. Javier Jerónimo Apolonio.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de agosto del 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México  
1 a 26 de abril de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 61 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que es facultad de la Legislatura Local, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en ésta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en ésta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los Ayuntamientos de los Municipios con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano fotogramétrico, en el que se describe la línea limítrofe entre ambos Municipios, del cual no se deriva inconformidad alguna.

Los Ayuntamientos de Ozumba y Ayapango, en sesiones de cabildo, ambas de fechas 10 y 26 de enero de 2004, aprobaron el plano fotogramétrico de límites entre ambos municipios.

Con base en lo anterior y con la aprobación de los respectivos cabildos, el 20 de febrero de 2004, los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe divisora, que a continuación se describe:

La línea de límites municipal inicia en el punto A257, siendo el punto donde convergen los municipios de Ozumba, Tepetlixpa, Juchitepec y Ayapango, la Mcjonera se ubica en la orilla sur de la carretera de Ozumba a Cuijingo para continuar con el rumbo S-E pasa por los puntos A258 y A259 con una distancia de 486.18 mts. continua con rumbo N-E y una distancia de 571.84 mts. hasta el punto A260 la línea sigue con rumbo N-W pasando por los puntos A261, A262,



A263, A264 hasta el A265, con una distancia de 844.18 mts. después continua con rumbo N-E pasando por los puntos A266, A267, A268, A269, con una distancia de 837.47 mts., aquí hace un quiebre al S-E con una distancia de 609.25 mts. para llegar al punto A270 siendo punto trino entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3,349.93 mts.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango, se han dirigido al Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ozumba, México representado por los CC. Profr. Gregorio Arturo Flores Rodríguez, Presidente Municipal, Profr. Ángel Maximiliano Estrada, Síndico Municipal y el C. José Luis Maximiliano Andrade, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Ayapango, representado por los CC. Lic. Josué Gualberto Faustinos Ramírez, Presidente Municipal, C. Nicolás Diego Molina Rosas, Síndico Municipal y el C. José Mario Rodríguez López, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que Ayapango y Ozumba han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 11 de diciembre de 2003, se puso a consideración de ambos municipios el plano fotogramétrico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- III. Que Ayapango en sesión de cabildo de fecha 26 de enero de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ozumba, México.
- IV. Que Ozumba en sesión de cabildo de fecha 10 de enero de 2004, aprobó el plano fotogramétrico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ayapango, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. Que Ayapango y Ozumba son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de Ayapango y Ozumba en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** Los municipios de Ayapango y Ozumba, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

**SEGUNDA:** Los municipios de Ayapango y Ozumba reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano fotogramétrico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea principia en el punto A257, siendo el punto donde convergen los municipios de Ozumba, Tepetixpa, Juchitepec y Ayapango, la mojonera se ubica en la orilla sur de la carretera de Ozumba a Cuijingo para continuar con el rumbo S-E pasa por los puntos A258 y A259 con una distancia de 486.18 mts., continúa con rumbo N-E y una distancia de 571.84 mts. hasta el punto A260 la línea sigue con rumbo N-W pasando por los puntos A261, A262, A263, A264 hasta el A265, con una distancia de 844.18 mts., después continúa con rumbo N-E pasando por los puntos A266, A267, A268, A269, con una distancia de 837.47 mts., aquí hace un quiebre al S-E con una distancia de 609.25 mts. para llegar al punto A270 siendo punto trino entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca.

La línea de límites antes definida tiene una longitud aproximada de 3,349.93 metros.

**TERCERA:** El plano fotogramétrico firmado por las partes forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ayapango y Ozumba, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ayapango y Ozumba, convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en diez tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

**AYAPANGO**

**LIC. JOSUE GUALBERTO FAUSTINOS RAMIREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**C. NICOLAS DIEGO MOLINA ROSAS**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**C. JOSE MARIO RODRIGUEZ LOPEZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

**OZUMBA**

**PROFR. GREGORIO ARTURO FLORES**  
**RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA).**

**PROFR. ANGEL MAXIMILIANO ESTRADA**  
**SINDICO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

**C. JOSE LUIS MAXIMILIANO ANDRADE**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango.

En atención a la tarea que fue conferida a la comisión legislativa antes referida, los integrantes de la misma procedieron a la revisión de la documentación y al estudio minucioso de la misma, por lo que habiendo agotado estos trabajos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

La iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular del Estado de México por el titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa la aprobación del Convenio para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende que los citados ayuntamientos haciendo uso de sus atribuciones legales y manifestando su libre voluntad acordaron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa.

Es oportuno destacar que, para la integración de este acuerdo los ayuntamientos contaron con el soporte técnico que les proporciono la Comisión de Límites del Estado de México, en la elaboración de un plano fotogramétrico en el que se describe la línea limítrofe entre ambos municipios.

La petición que se hace a la Legislatura para la precisión y reconocimiento de límites territoriales se sustenta en los acuerdos de las sesiones de cabildo celebradas por los Ayuntamientos de Ozumba y Ayapango, los días 10 y 26 de enero del 2004, respectivamente, en las cuales aprobaron el mencionado plano fotogramétrico, y posteriormente el 20 de febrero del 2004, celebraron el convenio amistoso en el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe siguiente:

La línea de límites municipal inicia en el punto A257, siendo el punto donde convergen los municipios de Ozumba, Tepetlixpa, Juchitepec y Ayapango, la Mojonera se ubica en la orilla sur de la carretera de Ozumba a Cuijingo para continuar con el rumbo S-E pasa por los puntos A258 y A259 con una distancia de 486.18 mts. continua con rumbo N-E y una distancia de 571.84 mts. hasta el punto A260 la línea sigue con rumbo N-W pasando por los puntos A261, A262, A263, A264 hasta el A265, con una distancia de 844.18 mts., después continua con rumbo N-E pasando por los puntos A266, A267, A268, A269, con una

distancia de 837.47 mts., aquí hace un quiebre al S-E con una distancia de 609.25 mts., para llegar al punto A270 siendo punto trino entre los municipios de Ozumba, Ayapango y Amecameca.

Destacando que del Convenio Amistoso se desprende que los municipios de Ayapango y Ozumba, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojanamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

#### **CONSIDERACIONES.**

Después de haber revisado los antecedentes de la iniciativa de decreto la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, encuentra fundamentada la competencia constitucional y legal de la Legislatura para resolver asuntos vinculados con límites territoriales de los municipios del Estado de México.

En efecto el artículo 61 fracción XXV de la ley fundamental de los mexiquenses establece que es facultad de la Legislatura fijar los límites de los Municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se reproduzcan.

Por su parte, la ley de la materia que reglamenta este precepto constitucional, esto es la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, encargada de normar los requisitos y procedimientos para fijar límites y resolver diferencias territoriales, determina en su artículo 12 que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la Legislatura.

En el caso particular, los integrantes de la Comisión de Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, encontramos que la iniciativa de decreto se da con el rigor jurídico señalado en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, y además se trata de un acto que

implica la libre manifestación de voluntad de dos entidades municipales, interesadas en dar solución a una problemática que tiene que ver con su territorio, y en consecuencia, con la propia estabilidad y armonía social de su población.

A nadie escapa la trascendencia política, social y jurídica de los municipios mexicanos, recogida y expresada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estimando que se trata de la instancia de gobierno más cercana a la población y que es la base de la organización política y administrativa de nuestro país, desde 1917 el órgano revisor de la Constitución ha procurado fortalecer su autonomía y su propio régimen orgánico y funcional, privilegiando la decisión de los ayuntamientos en los asuntos que tienen que ver con su territorio y su gobierno.

En este sentido la comisión legislativa al advertir que la iniciativa concreta un propósito de seguridad territorial para los municipios juzga procedente la solicitud formulada reconociendo la decisión de las autoridades municipales de encontrar por la vía del diálogo y en consenso formas de solución a sus conflictos territoriales.

Juzgamos conveniente respaldar este acuerdo, en nuestro carácter de representantes populares, respetando los términos que han sido convenidos porque en ellos se implica la intervención libre de los ayuntamientos para conformar un instrumento jurídico que favorecerá la certeza de límites territoriales, la prestación de servicios, el pleno ejercicio de sus funciones, de su organización y sobre todo la oportuna atención de las demandas de los ciudadanos.

Por lo que hace a la revisión particular de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, acordamos incorporar al proyecto de decreto un artículo tercero con el propósito de garantizar la certeza jurídica, a través de la fe pública del notario, en los trabajos de amojonamiento y señalización que se lleven a cabo, conformen el texto siguiente:

**ARTICULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario Público que dará fe de los mismos.

En virtud de lo expuesto y apreciando la evidente justificación de social y jurídica de la iniciativa nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Ayapango.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 24 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

#### **COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. CONRADO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
(RUBRICA).**

##### **SECRETARIO**

**DIP. SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL  
(RUBRICA).**

**DIP. J. JESUS MORALES GIL  
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES  
MORALES  
(RUBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES  
(RUBRICA).**

**DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA  
(RUBRICA).**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DEPARTAMENTO DE LIMITES**  
**PLANO FOTOGRAFICO DE LOS LIMITES INTERMUNICIPALES DE OZUMBA Y AYAPANGO**

**SIMBOLOGÍA**

VERTICE FOTOGRAFICO: 00700

NUMERO DE VERTICE: 00700

LIMITE MUNICIPAL: [Symbol]

LIMITE MUNICIPAL COADYUDANTE: [Symbol]

**AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**

REGIDOR PRESIDENTE: [Signature]

REGIDOR SECRETARIO: [Signature]

REGIDOR AYUNTAMIENTO: [Signature]

SECRETARÍA MUNICIPAL: [Signature]

CIudad AYAPANGO, PUEBLA

**AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO**

REGIDOR PRESIDENTE: [Signature]

REGIDOR SECRETARIO: [Signature]

REGIDOR AYUNTAMIENTO: [Signature]

SECRETARÍA MUNICIPAL: [Signature]

CIudad AYAPANGO, PUEBLA

ESCALA 1:10,000



0 200 400 600 800 1000 METROS

PUNTO		COORDENADAS UTM		COORDENADAS ESTADAL	
X	Y	X	Y	X	Y
1	1	500000	1900000	1000000	1900000
1	2	500000	1900000	1000000	1900000
1	3	500000	1900000	1000000	1900000
1	4	500000	1900000	1000000	1900000
1	5	500000	1900000	1000000	1900000
1	6	500000	1900000	1000000	1900000
1	7	500000	1900000	1000000	1900000
1	8	500000	1900000	1000000	1900000
1	9	500000	1900000	1000000	1900000
1	10	500000	1900000	1000000	1900000
1	11	500000	1900000	1000000	1900000
1	12	500000	1900000	1000000	1900000
1	13	500000	1900000	1000000	1900000
1	14	500000	1900000	1000000	1900000
1	15	500000	1900000	1000000	1900000
1	16	500000	1900000	1000000	1900000
1	17	500000	1900000	1000000	1900000
1	18	500000	1900000	1000000	1900000
1	19	500000	1900000	1000000	1900000
1	20	500000	1900000	1000000	1900000
1	21	500000	1900000	1000000	1900000
1	22	500000	1900000	1000000	1900000
1	23	500000	1900000	1000000	1900000
1	24	500000	1900000	1000000	1900000
1	25	500000	1900000	1000000	1900000
1	26	500000	1900000	1000000	1900000
1	27	500000	1900000	1000000	1900000
1	28	500000	1900000	1000000	1900000
1	29	500000	1900000	1000000	1900000
1	30	500000	1900000	1000000	1900000
1	31	500000	1900000	1000000	1900000
1	32	500000	1900000	1000000	1900000
1	33	500000	1900000	1000000	1900000
1	34	500000	1900000	1000000	1900000
1	35	500000	1900000	1000000	1900000
1	36	500000	1900000	1000000	1900000
1	37	500000	1900000	1000000	1900000
1	38	500000	1900000	1000000	1900000
1	39	500000	1900000	1000000	1900000
1	40	500000	1900000	1000000	1900000
1	41	500000	1900000	1000000	1900000
1	42	500000	1900000	1000000	1900000
1	43	500000	1900000	1000000	1900000
1	44	500000	1900000	1000000	1900000
1	45	500000	1900000	1000000	1900000
1	46	500000	1900000	1000000	1900000
1	47	500000	1900000	1000000	1900000
1	48	500000	1900000	1000000	1900000
1	49	500000	1900000	1000000	1900000
1	50	500000	1900000	1000000	1900000
2	1	500000	1900000	1000000	1900000
2	2	500000	1900000	1000000	1900000
2	3	500000	1900000	1000000	1900000
2	4	500000	1900000	1000000	1900000
2	5	500000	1900000	1000000	1900000
2	6	500000	1900000	1000000	1900000
2	7	500000	1900000	1000000	1900000
2	8	500000	1900000	1000000	1900000
2	9	500000	1900000	1000000	1900000
2	10	500000	1900000	1000000	1900000
2	11	500000	1900000	1000000	1900000
2	12	500000	1900000	1000000	1900000
2	13	500000	1900000	1000000	1900000
2	14	500000	1900000	1000000	1900000
2	15	500000	1900000	1000000	1900000
2	16	500000	1900000	1000000	1900000
2	17	500000	1900000	1000000	1900000
2	18	500000	1900000	1000000	1900000
2	19	500000	1900000	1000000	1900000
2	20	500000	1900000	1000000	1900000
2	21	500000	1900000	1000000	1900000
2	22	500000	1900000	1000000	1900000
2	23	500000	1900000	1000000	1900000
2	24	500000	1900000	1000000	1900000
2	25	500000	1900000	1000000	1900000
2	26	500000	1900000	1000000	1900000
2	27	500000	1900000	1000000	1900000
2	28	500000	1900000	1000000	1900000
2	29	500000	1900000	1000000	1900000
2	30	500000	1900000	1000000	1900000
2	31	500000	1900000	1000000	1900000
2	32	500000	1900000	1000000	1900000
2	33	500000	1900000	1000000	1900000
2	34	500000	1900000	1000000	1900000
2	35	500000	1900000	1000000	1900000
2	36	500000	1900000	1000000	1900000
2	37	500000	1900000	1000000	1900000
2	38	500000	1900000	1000000	1900000
2	39	500000	1900000	1000000	1900000
2	40	500000	1900000	1000000	1900000
2	41	500000	1900000	1000000	1900000
2	42	500000	1900000	1000000	1900000
2	43	500000	1900000	1000000	1900000
2	44	500000	1900000	1000000	1900000
2	45	500000	1900000	1000000	1900000
2	46	500000	1900000	1000000	1900000
2	47	500000	1900000	1000000	1900000
2	48	500000	1900000	1000000	1900000
2	49	500000	1900000	1000000	1900000
2	50	500000	1900000	1000000	1900000

FOTOGRAFIA DEL

© CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

© DAVID SANCHEZ GARCÍA

© DAVID SANCHEZ GARCÍA

